



Cepsa - Refinería “La Rábida”
**Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Andalucía**
www.estatuto-obrero.org/unitario.rlr.htm
Coordinadora Sindical de Andalucía

Información nº 27 – 07

HORAS EXTRAS Y TDs

Cualquier trabajador tiene derecho a cobrar/compensar su horas extras. Lo venimos diciendo desde hace muchos años, y seguimos diciéndolo ahora. El tiempo nos dá la razón. **Todos los “Técnicos y Directivos”, los antiguos “supervisores” de nuestro centro, también tienen los mismos derechos que cualquier trabajador que recoge el Estatuto de los Trabajadores.** La Empresa intenta “confundir” el hecho que los “TDs” no están afectados por el convenio en materia económica a la supresión de sus derechos como trabajadores, y uno de ellos es al cobro o compensación de sus horas extras.

Conviene recordar qué son horas extras. **Las horas extras son todas aquellas que superan la jornada anual pactada en Convenio (en nuestro caso 1.680 horas al año)**, cualquiera que sea la forma de compensación que se establezca: en descanso o en metálico; en este caso, nunca podrán fijarse con un valor inferior al establecido legalmente en el Estatuto de los Trabajadores.

Actualmente el Estatuto de los Trabajadores fija el valor de la hora extra como mínimo como el valor de una hora normal de trabajo, pero para calcular el valor de la hora normal de trabajo hay que tener en cuenta “la totalidad de las prestaciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por las prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena que retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de los servicios laborales por cuenta ajena que retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración o los períodos de descanso computables como de trabajo”, excepto las “indemnizaciones o suplidos, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos”.

Y en el convenio se pactó una fórmula para los “nuevos” con un coeficiente de 1,25 pero en la que no se recogen todas las percepciones que cobra el trabajador anualmente. Y que naturalmente, habría que revisar. Los “viejos” tenemos unos valores “Ad Personam” de las horas extras, con cantidades superiores a los de dicha fórmula, respetándose las fórmulas mas favorables de Convenios anteriores al actual.

Recientemente, un diario económico se hacía eco de una Sentencia del Tribunal Supremo, recogiendo la mas reciente jurisprudencia, que decía que “la retribución de las horas extraordinarias no es compensable ni absorbible”, y que se debe respetar en el límite máximo de 80 horas anuales para todos los trabajadores, aunque algunos directivos y ejecutivos de las empresas tengan pactados pluses de compensación de las horas extras, que no pueden entenderse compensen las horas extras realizadas, y que los pactos de disponibilidad deben se radicalmente claros. Se intenta acabar con el abuso de las empresas

de que ciertos trabajadores con responsabilidades trabajen muchas mas de las horas que le corresponden, y que esos pluses de disponibilidad responden mas a la cualificación del cargo que a las cantidad de horas trabajadas.

Nos alegramos mucho que el Tribunal Supremo comparta los mismos criterios que venimos defendiendo desde siempre, y que hemos manifestado en distintas ocasiones. Como decíamos al principio de esta nota, el tiempo nos ha dado la razón. Y precisamente, en el día de hoy hemos defendido dicha postura como Comité de Empresa en la reunión bimestral que hemos celebrado y que habíamos metido hace varias semanas en el orden del día, sin saber nada de esta última Sentencia del Supremo.

No se puede entender, por ejemplo, que algunos jefes de Mantenimiento y de plantas se “harten” de hacer horas extras en paradas y puestas en marcha, igual o mas que muchos de sus subordinados, y no las cobren de ninguna manera ni las descansen, y que al final cobren mucho menos que el personal de Convenio.

Si alguien está interesado en ampliar la información, se la podemos ampliar a través de cualquier miembro de nuestra Sección Sindical del Sindicato Unitario de Andalucía en la Refinería La Rábida.

La Rábida, 3 de Mayo de 2.007

Sección Sindical del Sindicato Unitario

En Cepsa Refinería la Rábida

Miembro de la Coordinadora Sindical de Andalucía

Contra las contra-reformas laborales, por un nuevo Estatuto Obrero